

## **IMPORTANTE!** |

### **Resume dos principais aspectos do R.D. de medidas urxentes económicas en relación coas cooperativas no ámbito laboral:**

#### **LABORAL**

##### **a) organización do traballo, conciliación**

se establecerán sistemas de organización que permitan manter a actividade por mecanismos alternativos, particularmente por medio del traballo a distancia que deberán ser prioritarias fronte a la cesación temporal o redución de la actividade

Las personas trabadoras por conta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto do cónyuge o parella de feito, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabadora, por razóns de idade, enfermidade ou discapacidade, ou por el cierre de los centros educativos, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la redución de la misma, con la consiguiente diminución proporcional del salario.

El derecho a la adaptación de la jornada puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida ou continuada, cambio de centro de traballo, cambio de funcións, cambio en la forma de prestación del traballo, incluíndo la prestación de traballo a distancia, ou en cualquier outro cambio de condicións que estivera dispoñible en la empresa ou que pudiera implantarse de modo razoable y proporcionado, teniéndolo en conta el carácter temporal y excepcional

La redución de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario

##### **b) Incapacidade temporal**

las personas forzadas a permanecer en su domicilio por razóns sanitarias tendrá consideración de incapacidade temporal por accidente laboral

##### **c) Suspensión de actividade en cooperativas cotizantes a **Rexime de Autónomos/as****

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes desde el 14 de marzo ou hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante máis de un mes, **los trabadores por conta propia ou autónomos, cuyas actividades queden suspendidas**, [ou, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior (cando a actividade non se vexa directamente suspendida)], tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividade, sempre que cumplan los siguientes requisitos

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma

b) En el supuesto de que su actividade non se vexa directamente suspendida, acreditar la redución de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de que existan deudas la regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el **70 por ciento a la base reguladora**, cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización.

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

**Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia** en el régimen especial que corresponda, tendrán derecho a esta prestación extraordinaria, si bien entendemos que a todos **los efectos se mantiene la obligación de seguir cotizando aunque se puedan aplazar las cuotas.**

La gestión de la prestación corresponde a la Mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión

#### **d) Suspensión de actividad en cooperativas cotizantes a Rexime Xeral**

Las **suspensiones de contrato y reducciones de jornada** que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una **situación de fuerza mayor**.

Para la tramitación de los expedientes de **suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social** será de **aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996**, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la Autoridad Laboral y al informe de la Inspección de Trabajo, que pasa a ser de 5 días.

O procedemento específico a aplicar é o **TR802F - Situación legal de desempleo de socios/as de Cooperativas de Trabajo Asociado**

Presentación a través da sede electrónica (TR802F)

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=TR802F&ano=2015&numpub=1&lang=es>

Este procedemento regula o proceso de declaración da situación legal de desemprego das persoas socias traballadoras dunha cooperativa que:

- a) Cesen de forma definitiva na prestación de traballo na cooperativa
- b) **Cesen de forma temporal (suspensión)** na prestación de traballo na cooperativa
- c) Se reduza temporalmente a súa xornada de traballo en polo menos unha terceira parte e sempre que a xornada reducida resultante non sexa superior a 26 horas semanais en cómputo anual.

As causas nas que se fundamentan o cese definitivo, temporal ou a redución da xornada de traballo poden ser:

- Económicas
- Tecnolóxicas
- **Forza maior**

A autoridade laboral será a encargada de constatar as causas económicas, tecnoloxías ou de forza maior alegadas e declarar a situación legal de desemprego, que lles dará dereito as persoas socias traballadoras a solicitar a prestación correspondente por desemprego.

Para solicitarse a situación legal de desemprego é necesario o previo acordo da asemblea xeral da cooperativa.

### Documentación

- a) Solicitud de la representación legal de la cooperativa.
- b) Certificación literal do acordo da asemblea xeral do cese definitivo ou temporal (suspensión) da prestación de traballo das persoas socias traballadoras ou da redución da súa xornada laboral.
- c) Cando se trate da suspensión ou redución da xornada, certificación expedida pola persoa titular da Secretaría da cooperativa, co visto bo da persoa titular da Presidencia do Consello Reitor, na que se acredite a duración da xornada de traballo e, no seu caso, a distribución irregular da mesma ao longo do ano das persoas socias traballadoras afectadas.
- d) Relación das persoas socias traballadoras para as que se solicita a declaración de desemprego, con indicación de: NIF, números de afiliación a Seguridade Social, data de ingreso na cooperativa e especialidade, categoría ou grupo profesional
- e) Número de persoas socias traballadoras e de persoas traballadoras por conta allea ocupados en cada un dos centros de traballo da cooperativa, detallándose a súa especialidade, categoría ou grupo profesional, así como a modalidade do seu contrato de traballo para as persoas traballadoras por conta allea.
- f) No caso de cese temporal ou redución da xornada, declaración expresa de cada unha das persoas socias traballadoras afectadas sobre a duración da súa xornada de traballo durante os 6 meses anteriores a data de solicitude.
- g) Se as persoas traballadoras por conta allea da cooperativa estivesen afectadas por un expediente de regulación de emprego, farase citación expresa do mesmo.
- h) Memoria explicativa da causa xustificativa do desemprego acompañada das probas que se estimen necesarias.
- i) Cando a causa sexa económica se achegaran os balances e contas de perdas e ganancias dos últimos 3 anos debidamente aprobadas polos órganos competentes.
- j) Informe sobre os aspectos financeiro, produtivo, comercial e organizativo da cooperativa.
- l) Plan provisional de accións empresariais para a recuperación do emprego elaborado polo Consello Reitor e aprobado pola asemblea xeral.

A resolución da Autoridade laboral inicia o proceso de solicitude de prestación de desemprego.

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañan al funcionamiento de los servicios públicos, **la presentación de las solicitudes de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente, no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.**

#### **e) Suspensión de actividad de do persoal asalariado**

**Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada** que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una **situación de fuerza mayor**. En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en las circunstancias anteriores, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se elaborará en el plazo improrrogable de cinco días.

#### **f) Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor (para Rexime. Xeral)**

la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

Para la persona trabajadora, dicho período se considera como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia del empresario**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

#### **g) Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo**

El Servicio Público de Empleo Estatal, adoptarán las siguientes medidas:

a) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse las **socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado** que hayan cotizado por la contingencia de desempleo. En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo (aunque tengan suspendido un derecho anterior o carezan de tiempo mínimo de cotización), con las siguientes especialidades respecto a la cuantía y duración:

a) La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior.

b) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

Las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias que conlleven la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que atañan al funcionamiento de los servicios públicos, **la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente, no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.**

Estas medidas estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

*Salvaguarda del empleo.*

**Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**